

**EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER
PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander
Anunciando varios suplementos de crédito a los capítulos que se relacionan 786

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Trabajo
Decreto de 26 de julio de 1957 sobre pago de los aumentos económicos por antigüedad en industria textil 787

Ministerio de Obras Públicas
Decreto de 26 de julio de 1957 por el que se autoriza la ejecución de la obra que se expresa 788

Ministerio de Comercio
Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se transcribe relación de artículos intervenidos que, para su transporte du-

rante el mes de septiembre de 1957, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan 789

ANUNCIOS OFICIALES

Servicios Hidráulicos del Norte de España .. 790
Distrito Minero de Santander 790
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes 790

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura del Trabajo de Santander..... 791

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 791

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Rionansa, Santiurde de Toranzo, Cabezón de la Sal, Polaciones, Los Corrales de Buelna, Arredondo y Junta Vecinal de Novales 791

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Excma. Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó varios suplementos de créditos a los capítulos del presupuesto en ejercicio que se detallan, cuyo importe se cubrirá en la forma que se determina a continuación, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la Intervención de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes con arreglo a la legislación en vigor.

Partida	Créditos que se suplementan	Total por conceptos	Total por artículos
CAPITULO 2.º—REPRESENTACION PROVINCIAL			
Artículo primero			
26	Para certámenes, etc., y demás gastos de representación provincial	150.000	150.000
CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA			
Artículo cuarto			
128	Para compra de papel para la Imprenta Provincial...	100.000	100.000
Artículo décimosegundo			
145	Para el Igualatorio Médico-Quirúrgico	17.000	142.000
146	Para medicamentos de funcionarios	125.000	
CAPITULO 9.º—COOPERACION PROVINCIAL			
Artículo único			
153	Para gastos generales de la Oficina de Cooperación Provincial	200.000	200.000
CAPITULO 10.—INSTRUCCION PUBLICA			
Artículo tercero			
158/59	Para gratificaciones al personal de la Escuela de Artes y Oficios	25.000	25.000
CAPITULO 18.—IMPREVISTOS			
Artículo único			
232	Para gastos imprevistos	150.000	150.000
Total			767.000

El importe de estos suplementos de crédito será cubierto por transferencia, reduciéndose las partidas siguientes:

Partida	Créditos que se transfieren	Total por conceptos	Total por artículos
CAPITULO 9.º—COOPERACION PROVINCIAL			
Artículo único			
152	De Cooperación provincial a los servicios municipales	200.000	200.000
CAPITULO 11.—OBRAS PUBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES			
Artículo octavo			
217	De obras de carácter sanitario, traídas de aguas, etc.	567.000	567.000
Total		767.000	767.000

Santander, 13 de septiembre de 1957.—El presidente, José Pérez Bustamante.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO

Uno de los factores más influyentes en la determinación del coste de producción de sus artículos en la industria textil es la mano de obra, por lo que para una equitativa regulación en el ámbito nacional se precisa evitar compensaciones originadas en desigualdades de su importe.

Los aumentos económicos por antigüedad, que fomentan la vinculación del personal con la empresa, gravan en un amplio porcentaje el importe de la mano de obra en empresas antiguas, creadoras en tiempos difíciles de nuestro prestigio textil mientras que las más modernas, surgidas en gran número a impulsos de la actual industrialización, están prácticamente libres de este concepto salarial, sumando así esta ventaja a otras económicas de mejor utillaje y menor número de personal.

Por ello ha sido aspiración, manifestada en repetidas reuniones sindicales de la industria textil, reducir las desigualdades en los gastos económicos de la misma, en estos aumentos por antigüedad, mediante un reparto equitativo entre toda la industria.

La existencia de una institución como la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, creada por Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta, con fines análogos de mutua asistencia económica en una de las ramas más importantes de la industria textil, facilita el funcionamiento sin gravamen de una Caja de Compensación que realice aquel reparto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se crea en la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera una Caja de Compensación, de ámbito nacional, para el pago de

los pluses de antigüedad en toda la industria textil. A estos efectos, se entienden incluidas en la industria textil las Empresas a las que se aplican las siguientes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo o Normas especiales:

Sector Algodón, de primero de abril de mil novecientos cuarenta y tres, con la Reglamentación para obtención de Fibras de Algodón y Subproductos, de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y las Normas Especiales para Fabricación de Hilos Comerciales y Redes para pescar (de quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres). Mantas y Muletones de Algodón (de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y Aprovechamiento de desperdicios (de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis).

Sector Lana, de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, con las Normas Especiales para Fabricación de Boinas (de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco), Alfombras y Tapices (de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete), Cintas de Carda (de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete), Mantas de Lana y Muletones de Mezcla (de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis) y Acondicionamiento Textil Lanero (de primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve).

Sector Seda, de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y seis; con las Normas Especiales para Cintería y Pasamanería (de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis).

Sector Fibras, con las Reglamentaciones de Fibras Artificiales, de treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; Diversos, de once de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y sus Normas Especiales para la obtención de Fibras de Lino (de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete), Esparto (de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete) y Cñamo e Hilados y Redes para la Pesca de Arrastre (de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve).

Sector de Géneros de Punto, de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y las Reglamentaciones para la Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltrós y Sombreros, de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y para la Clasificación y Manipulación de Trapos y demás desperdicios, de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—La antigüedad se abonará en los porcentajes acumulativos establecidos en las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo y tomando como base el jornal mínimo reglamentario correspondiente a cada trabajador conforme a su clasificación y categoría profesional, con la sola excepción de los destajistas, que conforme a su práctica tradicional, lo percibirán sobre la categoría de segunda de su clasificación de Oficial.

Artículo tercero.—Las Empresas textiles afectadas por este Decreto, formularán a la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera cada trimestre, y dentro del mes siguiente a aquel en que termina el anterior, una declaración jurada de las cantidades abonadas en concepto de aumento por antigüedad y la totalidad del importe de los salarios mínimos reglamentarios de su nómina. Las Empresas que no tengan personal con derecho a dicho plus formularán solamente la declaración de salarios mínimos reglamentarios.

Artículo cuarto.—La Caja de Compensación, en los quince días siguientes, totalizará las declaraciones judaras recibidas. Con los resultados obtenidos hará el porcentaje que represente el plus de antigüedad con relación a los salarios mínimos reglamentarios. El expresado porcentaje, aplicado sobre el importe de las nóminas de cada Empresa, determinará la cuota que a ella corresponda. La diferencia entre la referida cuota y lo satisfecho por la Empresa en concepto de plus de antigüedad, se abonará por la Caja o Empresa, respectivamente, según resulte en favor o en contra de una u otra. En todo caso se comunicará a la Empresa en los quince días últimos del segundo mes.

Artículo quinto.—Las Empresas cuyos pagos a su personal, en concepto de aumentos por años de servicios, sean inferiores a la cuota señalada, ingresarán la diferencia en la Caja, dentro de los quince primeros días del tercer mes de cada trimestre. La Caja de Compensación, dentro de los quince últimos días del tercer mes de cada trimestre, abonará las diferencias correspondientes al trimestre anterior a aquellas Empresas cuyos pagos por dicho concepto sean superiores a la cuota asignada.

Artículo sexto.—Las Empresas que no ingresen sus diferencias en el plazo señalado serán sancionadas con un recargo del cincuenta por ciento de su cuota, que, juntamente con ésta, se hará efectiva, por vía de apremio, por la Magistratura de Trabajo, mediante certificación de descubiertos que librará la Caja de Compensación. La inexactitud en las declaraciones que han de formular las Empresas, siempre que produzcan aumento en los pagos, se sancionarán con el reintegro del exceso percibido y una multa de igual cuantía, sin perjuicio de las sanciones que sea procedente proponer por la Inspección de Trabajo.

Las Empresas que por cualquier causa dejasen de presentar las declaraciones en el plazo establecido en

el artículo tercero perderán el derecho a la percepción de las cantidades que pudieran corresponderles en el trimestre a que se contrae la declaración, sin perjuicio de tener que satisfacer en todo caso la cuota establecida en el trimestre de referencia, con la sanción impuesta en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo séptimo.—La Administración de la Caja de Compensación será gratuita, sin que su funcionamiento pueda alterar la cuota de reparto; no obstante, las Empresas satisfarán el precio que corresponda por modelaje e impresos que se utilicen.

Artículo octavo.—La Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo el Reglamento de funcionamiento de la Caja en todo el ámbito nacional.

Artículo noveno.—Quedan derogados los artículos y preceptos de las Reglamentaciones y Normas de Trabajo señaladas en el artículo primero de este Decreto que no se ajusten a lo dispuesto en el mismo.

Artículo décimo.—Lo dispuesto en este Decreto tendrá vigencia a partir del día primero del mes de julio actual, con efectos, por consiguiente, para el trimestre julio-agosto y septiembre, debiendo las Empresas remitir las declaraciones correspondientes en el mes de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de agosto de 1957). 1.245

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Por Orden Ministerial de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete fue aprobado definitivamente el "Proyecto de abastecimiento de agua a Quintanamanil (Santander)", por su presupuesto de contrata de ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesetas con treinta y seis céntimos

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del "Proyecto de abastecimiento de agua a Quintanamanil (Santander)", por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta con treinta y seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vigón Suerodíaz.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de agosto de 1957). 1.246

MINISTERIO DE COMERCIO**Aceites, grasas y derivados**

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceite de frutas.—De importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (b).

Aceite de huesos de frutos.—(a) y (b).

Aceite de oliva.—(a), (b) y (c).

Aceite de orujo.—(a) y (b).

Aceite de pepita de uva.—(a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias.—Importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional, excepto el de linaza y el de ricino (a) y (b).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos.—Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (b).

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas.—(a) y (b).

Grasas de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes de tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína.—(a) y (b).

Pasta de refinería.—Procedente de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido.—De importación nacional (a) y (b).

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Frutos y frutas

Aceituna.—Excepto la de verdeo y aliñada (f).

ARTICULOS INTERVENIDOS POR OTROS ORGANISMOS**Fibras textiles y derivados**

Albardin.

Esparto.—(Cocido, crudo, picado y rastrillado).

Frutos y frutas

Limón.—(g).

Naranja.—(g).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido.—En partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro.—En partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado.—En partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón.—(h).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduces" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Los paquetes postales que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la Renfe de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

a) Se usará la guía única de circulación, exceptuando la Reserva de Productor, cuando circule por carretera dentro de la provincia productora, en cuyo caso precisará sólo de la Tarjeta de Productor Olivarero, así como las partidas de aceite de oliva destinadas para abastecimiento local, directamente desde almazara de la misma localidad o sin ser suministrados por fabricantes o almacenistas, que circulará con el "Vale autorización", expedido por el Ayuntamiento respectivo.

b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

f) Será libre dentro de la provincia en que se produzca y entre términos municipales colindantes tratándose de provincias limítrofes.

g) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía con la "cédula de distribución" (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación (frontera o puerto) no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

h) Circularán sin guía, pero su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado, y para su facturación desde ellas, cuando lo sea por ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

La presente relación anula la inserta en el "Bole-

tin Oficial del Estado" número 180, de 13 de julio de 1957, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Comisario general, José Manuel Ibiatorremendía.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de agosto de 1957). 1.249

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Precios del azúcar blanquilla

Dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6-9-57, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 228, la fijación del precio del azúcar para la campaña 1957-58, se participa para general conocimiento de detallistas y del público consumidor, que, a partir de esta fecha, los precios máximos a que se podrá vender al público el azúcar blanquilla será de 11 pesetas kilogramo, en cuyo precio están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales.

En las localidades que no posean fábricas o almacenes de mayoristas, al precio anterior podrán recargarse el costo estricto del transporte del azúcar desde dichas fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Santander, 10 de septiembre de 1957.—El gobernador civil-jefe de los Servicios Provinciales, interino, José Pérez Bustamante.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, ha sido otorgada al Ayuntamiento de Rasines, la concesión para aprovechar 0,4 litros de agua por segundo, derivados del manantial "El Cuadro", con destino al abastecimiento del pueblo de Ojear, perteneciente a dicho municipio, provincia de Santander.

Oviedo, 10 de septiembre de 1957.—El ingeniero director, César Conti. 1.282

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 93,50 pesetas

Información pública

La Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, solicita la concesión para aprovechar 33,33 litros de agua por segundo, derivados de la Charca denominada Valcaba, en términos del municipio de Liérganes (Santander), con destino al lavado de mineral de hierro de su concesión "Langreana", y arrendadas "La Mayor".

Las obras que se proyectan consisten en la instalación de un grupo moto-bomba de 120 metros cúbicos hora de gasto, con motor de 87 HP. cuyo montaje se hará sobre plataforma de madera existente sobre la Charca. Las aguas elevadas se conducen por tubería de acero de 150 milímetros y longitud de 362 metros de una arqueta de hormigón de 4 metros cúbicos de capacidad; y desde éste, por medio de tubería de cemento de 300 milímetros de diámetro y longitud de 493 metros al depósito de hormigón de capacidad de 400 metros cúbicos. De dicho depósito se conduce el agua para su utilización en el lavadero, por tubería de acero de 125 milímetros de diámetro y 120 metros de longitud. Las aguas, una vez utilizadas en el lavadero, son conducidas a terrenos para su decantación y devueltas a la misma charca, de donde son tomadas una vez clasificadas.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de aquel en que se publique inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de

la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo expresado, en las oficinas de la Sección de estos Servicios Hidráulicos en Santander (Palacio de la Diputación), donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto para que pueda ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Liérganes, y en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, 2, 3.º.

Oviedo, 9 de septiembre de 1957. El ingeniero director, César Conti. 1.283

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber; Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación, nombrado "Carmenhu", número 15.818, solicitado por Sebastián Martín Pérez, vecino de Torrelavega, con 46 pertenencias de mineral de cuarzo, en los parajes denominados de "Estrada-Hortigal" del pueblo de Val de San Vicente, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico número 22 de la carretera de San Vicente de la Barquera a Buelles.

Desde el punto de partida a la primera estaca, se medirán, Sur, 23º Este, 100 metros; de la primera a la segunda, Este, 23º Norte, 300 metros; de la segunda a la tercera, Sur, 23º Este, 100 metros; de la tercera a la cuarta, Este, 23º Norte, 100 metros; de la cuarta a la quinta, Sur, 23º Este, 100 metros; de la quinta a la sexta,

Este, 23° Norte, 100 metros; de la sexta a la séptima, Sur, 23° Este, 100 metros; de la séptima a la octava, Este, 23° Norte, 100 metros; de la octava a la novena, Sur, 23° Este, 200 metros; de la novena a la décima, Este 23° Norte, 400 metros; de la décima a la décimoprimer, Norte, 23° Oeste, 800 metros; de la décimoprimer a la décimosegunda, Oeste, 23° Sur, 500 metros; de la décimosegunda a la décimotercera, Sur, 23° Este, 200 metros; de la décimotercera al punto de partida, Oeste 23° Sur, 500 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 46 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la división es sexagesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 11 de septiembre de 1957.—El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 1.285

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 1.540/57 y otros, contra Talleres Metalúrgicos Campuzano, de Torrelavega, para hacer efectiva la cantidad de 10.146,84 pesetas, importe de cuotas de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una sierra de cortar metales, marca ABC, de 18 pulgadas, color gris y en buen estado de funcionamiento, con motor acoplado de 2 HP., valorada en quince mil pesetas (15.000 pesetas).

Un grupo de soldadura eléctrica, marca ANSA, tipo a-4 RM. número 2.079 Vol. 127/220, 200 amperes, 3 fases, valorado en dieciséis mil pesetas (16.000 pesetas).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día siete

de octubre y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander, a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario H.º (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 211 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación y emplazamiento

El señor juez municipal de este distrito, don Carlos de Huidobro y Blanc, en providencia de esta fecha, dictada en el proceso de cognición seguido a instancia del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, representado por el procurador don José García Marañón, asistido del letrado don Jesús Ferrero y Rodríguez, contra don Lucas Rodríguez Sáinz y otros, ha acordado citar al co-demandado don Santos Espeso, ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de seis días, a contestar a dicha demanda, sobre reivindicación de dominio; previéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 9 de septiembre de 1957.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 109,50 pesetas.

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen ac-

tuaciones a instancia de Pedro García Montoro, mayor de edad, de paradero desconocido, contra don Manuel Suárez Abascal, y subsidiariamente, contra la Compañía de Seguros Mutua Montañesa de Seguros, por accidente de trabajo, y en cuyos autos se ha dictado providencia por la que se señala el día treinta de septiembre, a las once horas, para celebración del oportuno juicio, acordándose citar a dicho demandante, Pedro García Montoro, por medio del presente edicto, por no haber sido hallado en el domicilio que indicaba en la demanda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, en Santander a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El magistrado, de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Angel Ruiz Rodríguez, de 27 años de edad, hijo de Octavio y de María, natural de Panes (Asturias), partido judicial de Llanes, de profesión labrador, domiciliado últimamente en Otañes (Santander), procesado en el sumario número 11 de 1956, sobre apropiación indebida, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bilbao, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del citado individuo, procedan a su detención e ingreso en prisión, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Durango a 10 de septiembre de 1957.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.284

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Esta Alcaldía hace público, para general conocimiento, que la Comisión Municipal Permanente, en

sesión de 21 de agosto último, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la del 4 de los corrientes, declararon apto a don Faustino López Pablo, único concursante licitador presentado, para optar a la segunda parte del concurso-subasta de las obras de construcción de veinte viviendas de renta limitada para empleados municipales, en Cajo, advirtiendo que la apertura del pliego de "Oferta económica" tendrá lugar en este Excmo. Ayuntamiento, a las doce horas del día veintiocho del actual.

Lo que en virtud de lo determinado en el artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se publica.

Santander, 9 de septiembre de 1957.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 1.287

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Doña Crisálida García solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar tres motores de 2 caballos cada uno, en la calle de San Roque Alto, número 7.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 10 de septiembre de 1957.—El alcalde, V. González Sanz. 1.288

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1958 y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos, presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor delegado de Hacienda de la provincia.

Rionansa, 6 de septiembre de 1957.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, y párrafo segundo de la regla 81 de la Ins-

trucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santiurde de Toranzo, 9 de septiembre de 1957.—El alcalde (ilegible). 1.290

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno expediente de habilitación y suplemento de crédito en el presupuesto ordinario del ejercicio actual, con cargo al superávit de la última liquidación y por transferencia de unos a otros capítulos del mismo, se expone al público, en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido).

Cabezón de la Sal a 5 de septiembre de 1957.—El alcalde, José Luis Sánchez. 1.276

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1958 y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos, presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes.

Polaciones, 6 de septiembre de 1957.—El alcalde (ilegible). 1.272

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Por esta Corporación se ha acordado modificar varias Ordenanzas de exacciones y la aprobación de otras nuevas que han de empezar a regir el año próximo de 1958, relacionadas unas y otras al final.

Lo que se hace público, por término de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

Ordenanzas que se indican

De inspección de alimentos.

De tránsito de animales por la vía pública.

De recargo municipal sobre el alumbrado.

De rodaje de vehículos por las vías municipales.

De recogida de basuras.

De arbitrio sobre la riqueza urbana.

De arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

De toldos, letreros y anuncios.

De escaparates y vitrinas.

Los Corrales de Buelna, 3 de septiembre de 1957.—El alcalde, P. D., Pedro Ceballos Sáiz. 1.265

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó, por unanimidad, aprobar el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para su vigencia durante el próximo ejercicio económico de 1958, con arreglo al apartado a) del artículo 672 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido, de 24 de junio de 1955; cuyo presupuesto, con los demás documentos que le acompañan, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, contados a partir de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, según preceptúa el artículo 682 de referida Ley, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones, si las hubiere, conforme disponen los artículos 683 y 684 de citado Cuerpo legal.

Arredondo, 9 de septiembre de 1957. — El alcalde, Mateo Sierra Madrazo.—P. S. M., el secretario, Manuel Quintanilla Verrire.

JUNTA VECINAL DE NOVALES

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia al presupuesto ordinario de esta Junta, correspondiente al año actual, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Novales, 7 de septiembre de 1957.—El presidente, Joaquín Rodríguez. 1.292